RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2088/2014/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Fortín, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a dos de diciembre de dos mil catorce.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.- El doce de octubre de dos mil catorce, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00773814 en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> … solicito al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, me haga llegar por este conducto toda la información documentada como actas de cabildo y toda la documentación existente en el departamento de obras públicas relativo a las obras realizadas y a realizarse en esta Localidad de Monte Blanco, esto exclusivamente para el ejercicio del presente año 2014.
> …

II. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el treinta de octubre del actual, la parte recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

III. Mediante acuerdo dictado el mismo treinta, el Consejero Presidente de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de la Consejera Yolli García Alvarez.

IV. El cuatro de noviembre, se admitió el presente recurso corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el trece siguiente.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de dieciocho de noviembre del actual, se dio vista al recurrente, para que manifestara si la contestación remitida por el sujeto obligado satisfacía su solicitud, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

V. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados por la omisión de dar respuesta.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64 párrafo 1, fracción VIII, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en ellos se señala: **a)** Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la descripción del acto que se recurre; **d)** la exposición de los agravios; y **e)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una

petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la

información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto la parte promovente hace valer como agravio que el sujeto obligado no ha dado respuesta alguna a su solicitud a pesar de haber hablado con el síndico único del ente municipal, quien le informó que su petición sería atendida y de tratar de contactar al responsable de la unidad de acceso sin que lo hubiera encontrado, por lo que solicita se le dé curso a su petición ya que lo solicitado es información pública.

Este instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

Si bien durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado no proporcionó lo requerido a la parte recurrente, durante la substanciación del presente recurso compareció indicando que dado que los archivos pesan más de la cantidad permitida por el sistema infomex o correo, ponía a su disposición diversa información referente a las obras públicas solicitadas, tal y como se advierte de las siguientes impresiones de pantalla:

Imprimir Cerrar

FW: Contestación al Recurso PF00118714

De: contacto (contacto@verivai.org.mx)
Enviado: martes, 25 de noviembre de 2014 12:07:11 a.m.
Para: orodriguez@verivai.org.mx (orodriguez@verivai.org.mx)

From: unidad.ivai@fortin.gob.mx
To:
CC: unidad.ivai@fortin.gob.mx; contacto@verivai.org.mx
Subject: Contestación al Recurso PF00118714
Date: Wed, 12 Nov 2014 22:45:38 -0600

A:

En cumplimiento a su solicitud realizada en el sistema INFOMEX con el número de folio 00773814 y al Recurso de Revisión con número de folio FF00118714, se le brinda la siguiente contestación.

Dado que los archivos pesan en suma más que la cantidad permitida por el sistema Infomex o el correo-e, los archivos se han puesto a su disposición para consulta a través de los enlaces web correspondientes y que se detallan a continuación.

En la Congregación de Monte Blanco para el ejercicio del 2014 se aprobaron 5 Obras del Fondo Federal FISM de las cuales 3 ya se iniciaron y 2 se encuentran en espera. Del Fondo Federal FORTAMUN se aprobaron 2 obras que se encuentran en espera de licitación. Para todos los casos a continuación se detalla más información.

Todas las obras (5) del Fondo FISM fueron aprobadas en la 2da Sesión Extraordinaria de Consejo de Desarrollo Municipal, acta a la cual puede acceder a través del siguiente enlace:

http://fortin.gob.mx/other2/s00773814/CDM_extraord2da_FISM.html

Las obras del Fondo FORTAMUN fueron aprobadas en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo acta a la cual puede acceder a través del siguiente enlace:

http://fortin.gob.mx/other2/s00773814/cabildo_extraord0024_FORTAMUN.html

DE LAS OBRAS DEL FONDO FISM:

La obra 2014-030-068-0067: Rehabilitación de drenaje sanitario en Calle Emiliano Zapata entre Av. Álvaro Obregón y Camino a Cosaltepec.

La información de ésta obra la puede consultar en el siguiente enlace.

http://fortin.gob.mx/other2/s00773814/info_obra_0067.html

La obra 2014-030-068-0065: Rehabilitación de drenaje sanitario en Av. Allende entre 16 de septiembre y Emiliano Zapata.

La información de ésta obra la puede consultar en el siguiente enlace.

http://fortin.gob.mx/other2/s00773814/info_obra_0065.html

La obra 2014-030-068-0066: Construcción de drenaje pluvial en Av. Nicolás Bravo entre calles Lerdo de Tejada e Independencia.

La información de ésta obra la puede consultar en el siguiente enlace.

http://fortin.gob.mx/other2/s00773814/info_obra_0066.html

La obra 2014-030-068-0071: Construcción de Sanitario en Telesecundaria Esfuerzo Campesino turno matutino, con clave: 30DTV0044N

El proceso de esta obra se encuentra en espera de la Valicación de la Dependencia Normativa correspondiente (la SEP) por lo que se encuentra detenido el proceso de licitación para determinar la adjudicación de dicha obra.

La obra 2014-030-068-0073: Construcción de cuarto dormitorio (13 cuartos)

Esta obra se encuentra en proceso de determinación de la documentación correspondiente para la acreditación de la propiedad de las personas que serán beneficiadas ya que la localidad de Monte Blanco es ejido por lo cual no cuentan cas escrituras notariales correspondientes.

DE LAS OBRAS DEL FONDO FORTAMUN

La obra 2014-030-068-0150: Rehabilitación con carpeta asfáltica en caliente en calle Acceso a la Colonia los Pinos en La Ampliación de Monte Blanco.

La obra 2014-030-068-0154: Rehabilitación de Pavimento con mezcla asfáltica en caliente en Av. Guadalupe Victoria, entre Indepencencia y 16 de Septiembre.

Con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 12 fracción III, estas obras se encuentran en proceso de Licitación por lo que por el momento el acceso a su información se considera Reservada/Restringida hasta después de emitirse los fallos correspondientes.

Nota: Se requiere tener instalado el plug-in de flash en su navegador para poder visualizar la información. Si es necesario, el plug-in lo puede obtener e instalar de http://get.adobe.com/es/flashplayer/

Es importante considerar que los archivos son un poco pesados por lo que en algunos casos podrían tardar en cargarse.

Se confirma que todos los enlaces web proporcionados en la presente contestación han sido probados y funcionan correctamente.

Sin más por el momento y en espera de haber atendido satisfactoriamente su solicitud de información, reciba un cordial saludo.

Atte.

Ing. Carolina Zardain

Titular de la unidad de Acceso a la Información

H. Ayuntamiento de Fortín, Ver.

De la diligencia de certificación realizada a las direcciones electrónicas proporcionadas, se aprecia que contienen información relacionada con las actas del Consejo de Desarrollo Municipal y del Cabildo relativas a las obras que fueron aprobadas, tanto del Fondo de Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FISM-DF), como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), ambos del ejercicio dos mil catorce, las cuales obran agregadas en autos a fojas treinta y cuatro a la cincuenta y cuatro, tal y como se observa a continuación:

OBRAS DEL FISM-DF

8 / 12

	[illegible] JAVIER MINA							
2014030068063	REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO BLVD. EMILIANO ZAPATA A IGNACIO ALLENDE Y ANDADOR GUADALUPE VICTORIA A ENTRADA COL. SAN JOSE	COL. SAN JOSE	$ 2,736,857.15	METRO LINEAL	537.21	PERSONA	3000	C
2014030068064	REHABILITACION DRENAJE PLUVIAL EN CALLE DOCTOR LUGO HASTA ANDADOR JUAN SOTO	COL. SAN JOSE	$ 2,240,508.07	METRO LINEAL	403	PERSONA	3000	C
2014030068065	REHABILITACION DRENAJE SANITARIO EN AV. ALLENDE ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y EMILIANO ZAPATA	MONTE BLANCO	$ 1,946,653.65	METRO LINEAL	316.96	PERSONA	1000	C
2014030068066	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN AV. NICOLAS BRAVO ENTRE LERDO DE TEJADA Y 16 DE SEPTIEMBRE	MONTE BLANCO	$ 1,917,367.64	METRO LINEAL	317.45	PERSONA	1000	C

DIRECCION DE SEGUIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO
RECIBIDO
18 SET. 2014

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
FORTIN, VER.
2014 - 2017

Avenida 3 entre calles 1 y 3 Col. Centro, Fortín, Veracruz | Tels. (271) 713 0662 [illegible] 0283

9 / 12

2014030068067	SANITARIO EN CALLE EMILIANO ZAPATA ENTRE AVENIDA ALVARO OBREGÓN Y CAMINO COSALTEPEC.	MONTE BLANCO	$ 2,281,988.83	METRO LINEAL	440.95	PERSONA	1000	C
2014030068068	CONSTRUCCION DE AULA TIPO EN ESC. PRIM. ANTONIO RUIZ GALINDO TURNO MATUTINO, CON CLAVE 30DPR3748Y	MATA LARGA	$ 305,781.49	AULA	1	PERSONA	50	C
2014030068069	CONSTRUCCION DE AULA TIPO EN ESC. PRIM. CUAUHTEMOC TURNO MATUTINO, CON CLAVE 30DPR5482V	SAN BASILIO	$ 305,781.49	AULA	1	PERSONA	50	C
2014030068070	CONSTRUCCION DE AULA TIPO EN TELE SECUNDARIA EMILIANO ZAPATA TURNO MATUTINO, CON CLAVE 30DTV1319S	COL. SAN JOSE	$ 305,781.49	AULA	1	PERSONA	50	C
2014030068071	CONSTRUCCION DE SANITARIO EN TELE SECUNDARIA ESFUERZO CAMPESINO TURNO MATUTINO, CON CLAVE 30DTV0044N	MONTE BLANCO	$ 305,103.25	ANEXO	1	PERSONA	50	C
2014030068073	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO	MONTE BLANCO	$ 431,614.30	[illegible]	[illegible]	PERSONA	[illegible]	C

Yolanda López Corona

DIRECCION DE SEGUIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO

OBRAS DEL FORTAMUN-DF

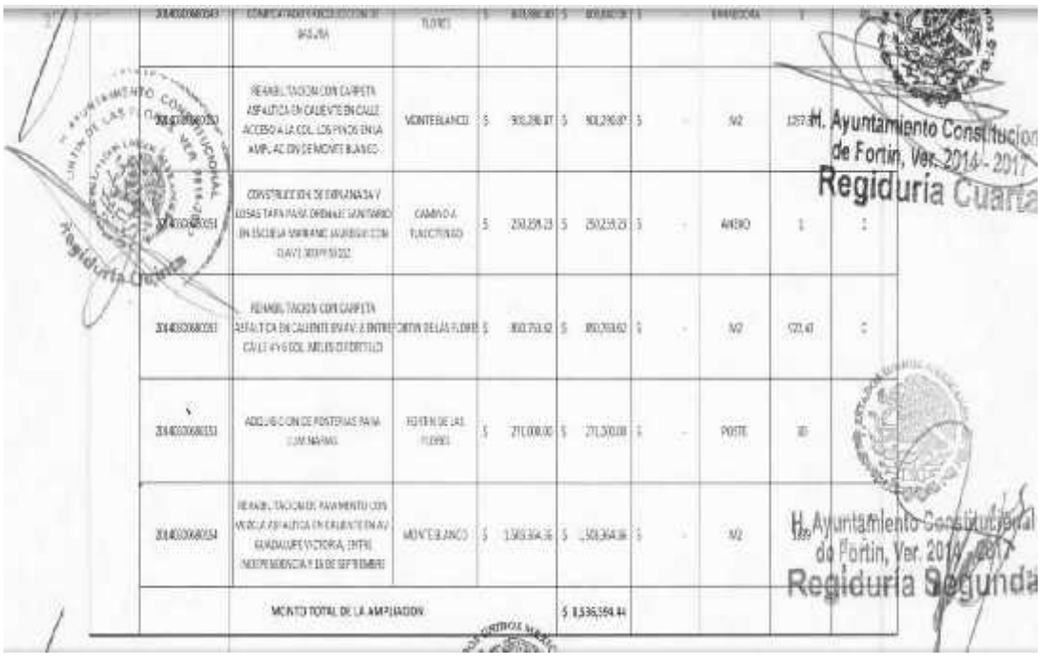

2014030068049	CONSTRUCCION DE BASURA	TLONTI	$ [illegible]	$ [illegible]	$ -	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
2014030068050	REHABILITACION CON CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE EN CALLE ACCESO A LA COL. LOS PINOS EN LA AMP. AC DIV DE MONTE BLANCO	MONTE BLANCO	$ 901,296.87	$ 901,296.87	$ -	M2	1257.00	[illegible]	
2014030068051	CONSTRUCCION DE BARDA ANDA Y LOSAS TAPA PARA DRENAJE SANITARIO EN ESCUELA MARIANO MORELOS CON CLAVE 30DPR0202	CAMINO A TLONTI NUEVO	$ 250,239.23	$ 250,239.23	$ -	AHORO	1	1	
2014030068052	REHABILITACION CON CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE EN AV. 2 ENTRE CALLE 4 Y 6 COL. MILES DE FORTIN	FORTIN DE LAS FLORES	$ 800,750.62	$ 800,750.62	$ -	M2	522.40	0	
2014030068053	ADQUISICION DE POSTERIAS PARA ALUMBRADO	FORTIN DE LAS FLORES	$ 271,000.00	$ 271,000.00	$ -	POSTE	30		
2014030068054	REHABILITACION DE PAVIMENTO CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE EN AV. GUADALUPE VICTORIA, ENTRE INDEPENDENCIA Y 16 DE SEPTIEMBRE	MONTE BLANCO	$ 1,565,364.36	$ 1,565,364.36	$ -	M2			
	MONTO TOTAL DE LA AMPLIACION			$ 8,536,384.44					

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, ni objeción en cuanto a su contenido y emisión, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Resulta importante indicar que con la documentación proporcionada, se dio vista a la parte recurrente a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que a la fecha exista constancia alguna que acredite que el requerimiento formulado fuera atendido.

En ese tenor, del contenido de la documentación remitida se observa que el sujeto obligado informó que en la congregación de Monte Blanco para el ejercicio dos mil catorce, se aprobaron cinco obras del Fondo federal denominado FISM-DF de las cuales tres ya fueron iniciadas adjuntando para ello las actas de los fallos de las licitaciones correspondientes, y por lo que se refiere a las obras de números 2014-030-068-0071, ésta se encuentran en espera de la validación de la dependencia normativa (SEP), y la 2014-030-068-0073, está en proceso de determinación la documentación para la acreditación de la propiedad, por lo que el trámite para el proceso de dichas licitaciones se encuentra detenido.

Y por cuanto hace a las obras del fondo federal denominado FORTAMUN-DF, refirió que se aprobaron dos, identificadas con los números 2014-030-068-0150 y 2014-030-068-0154, las cuales se encuentran en proceso de licitación por lo que por el momento el acceso a su información se considera reservada o restringida hasta después de emitirse los fallos correspondientes.

Los artículos 34, 37, párrafo primero, 40, 43, 44, 49, 51y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen lo siguiente:

> …
> **Artículo 34**. La contratación de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, se adjudicará mediante licitación pública por convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar las condiciones referidas en el párrafo anterior, se optará por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa para el efecto de acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.
> …
> Los titulares o representantes de los entes públicos publicarán en la Gaceta Oficial del Estado el acuerdo en que se señalen los montos para licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa de toda obra pública que realicen.
> …
> **Artículo 37.** La licitación pública podrá ser nacional o internacional, bajo tratados o no, e inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, la cancelación del procedimiento.
> …
> **Artículo 40.** Los entes públicos contarán con una unidad o área administrativa responsable de los procedimientos de licitación. En la licitación pública y el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana. En caso de ser extranjero deberá acreditar su legal estancia y calidad migratoria.
> …
> **Artículo 43.** El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el responsable de la unidad o área competente en materia de licitaciones del convocante, y se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria, conforme a lo siguiente:
> I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
> II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno que, en forma conjunta con el servidor público que la convocante designe, rubricará las partes de las proposiciones que previamente se hayan determinado en la convocatoria a la licitación, que se harán constar documentalmente; y
> III. Se levantará acta circunstanciada que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación,

fecha que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de quince días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.
Los licitantes son los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones. No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que únicamente entregue la proposición, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.
Artículo 44. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones técnicas-económicas presentadas por los licitantes, el área encargada del procedimiento de licitación, con base en ella, elaborará un dictamen que califique las propuestas, para someterlo a la aprobación del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.
…
Artículo 49. Los entes públicos podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contrato a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.
La selección del procedimiento de excepción que se realice, deberá estar fundada y motivada, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado o Municipio. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.
En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.
El procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas se realizará por medio de la Unidad de Licitaciones o su equivalente, a solicitud de la ejecutora.
…
Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realizará cuando se rebasen los montos señalados en el Presupuesto de Egresos para la adjudicación directa, siempre y cuando no se exceda de los señalados en ese ordenamiento para la licitación pública. El procedimiento para esta modalidad se sujetará a lo siguiente:
I. Difundir la invitación en la página de Internet oficial del ente público;
II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente deberá asistir un representante del órgano interno de control del ente público licitante;
III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, bastará contar con una proposición susceptible de análisis;
IV. En la invitación se indicarán, según las características, la complejidad y magnitud de los trabajos, así como aquellos aspectos contenidos en el procedimiento de la Licitación Pública previstos en esta Ley; y los plazos para la presentación de las proposiciones;
V. Se emitirá un fallo conforme a lo dispuesto en esta Ley para el procedimiento de licitaciones; y
VI. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.
En caso de que en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas no se presente ninguna proposición, o las presentadas sean desechadas, se procederá a una adjudicación directa.
…

Artículo 53. La adjudicación del contrato obligará al ente público y a la persona en quien hubiere recaído ésta, a formalizar el contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del fallo de adjudicación, previa entrega que haga el contratista de las garantías, las cuales consistirán en las fianzas de anticipo y cumplimiento, que también garantizará la calidad de la obra respecto de los vicios ocultos.
…

Por su parte la de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en sus artículos 26, 31, 35, 36 párrafo segundo y 59 disponen:

…
Artículo 26. Las instituciones, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:
I. Licitación pública;
II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y
III. Adjudicación directa.
…
Artículo 31. Las licitaciones públicas se harán mediante convocatoria. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y la apertura se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley.
…
Artículo 36. Las unidades administrativas publicarán la convocatoria en la Gaceta Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, así como en los medios electrónicos que tengan establecidos las instituciones.
Los Ayuntamientos realizarán la publicación a la que este artículo se refiere en su Tabla de Avisos y en un periódico de circulación local o regional.
…
Artículo 43. La presentación y apertura de las proposiciones se efectuará en un solo evento de la forma siguiente:
I. Apertura de los sobres que contengan las proposiciones técnicas, desechándose aquellas que hubieren omitido algún requisito o documento a que se refieran las bases;
II. El resultado de la presentación y apertura de las proposiciones técnicas se hará constar en acta circunstanciada, en la que se precisen las proposiciones técnicas aceptadas, así como las que fueron desechadas, asentando las razones para su valoración; de ser necesario, el comité designará una comisión técnica para el análisis de las muestras y proposiciones recibidas, para que emita el dictamen correspondiente.
Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a las técnicas que fueron desechadas, permanecerán cerrados bajo custodia de la comisión o mesa de trabajo;
III. Terminada la etapa técnica, se procederá a la etapa económica, en la que solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas. Hecho lo anterior, la comisión de licitación o la mesa de trabajo abrirá los sobres que contengan las proposiciones económicas respectivas, procediéndose al examen de los documentos que la integran, a la lectura de su importe y a la elaboración de los cuadros comparativos. Se evaluarán las proposiciones económicas de conformidad con los criterios señalados en las bases y en la convocatoria respectiva;
IV. Los miembros de la comisión o de la mesa de trabajo rubricarán todas las proposiciones presentadas, quedando los sobres bajo su custodia hasta la emisión de fallo; las ofertas recibidas deberán firmarse en las partes correspondientes a las especificaciones, aspectos económicos,

tiempos y lugares de entrega, cuando menos por dos proveedores designados por los concursantes;
V. En el acta referida se harán constar las razones que llevaron a aceptar las proposiciones de mérito y, en su caso, aquellas por las que se desestimaron las demás;
VI. Se procederá al cierre del acta, que firmarán los intervenientes, junto con los documentos presentados, en caso de que algún licitante se rehúse a firmar, se hará constar su negativa, pudiendo expresar las razones que tuviere para ello;
VII. Terminado el procedimiento anterior, se turnará el expediente al área que corresponda, para la emisión del dictamen técnico respectivo; emitido éste, la comisión de licitación o mesa de trabajo procederá a formular el dictamen técnico económico.
Artículo 44. La institución notificará el fallo a los licitantes, por escrito y con acuse de recibo, a través de correo certificado o cualquier medio electrónico, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos.
…
Artículo 56. Para proceder a una licitación simplificada, la institución invitará cuando menos a tres de sus proveedores registrados, a quienes les hará llegar la información a que se refiere el artículo siguiente.
Artículo 57. La invitación que por escrito haga llegar la institución a los proveedores contendrá las bases que especificarán, como mínimo, los datos de la convocante, la cantidad, descripción de los bienes o servicios requeridos mediante un anexo técnico, de ser necesario, plazo, lugar de entrega, condiciones de pago, sanción en caso de no sostener su proposición, el pedido o contrato, lugar, fecha y hora para el acto de recepción y apertura de proposiciones, fecha para la emisión del fallo que estará sustentado en un dictamen técnico económico que al efecto emita la comisión de licitación.
El fallo de la licitación, si no es posible emitirlo en el acto de recepción y apertura de proposiciones, deberá notificarse por escrito en un plazo máximo de tres días hábiles.
Artículo 58. La licitación simplificada se realizará en una sola etapa, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 43 de esta Ley con o sin la presencia de los participantes, pero invariablemente se contará con la participación del órgano de control interno. Sólo se admitirá una proposición por participante. En caso de que se presentara sólo una de ellas, la unidad procederá a realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato al licitante único. Si se declara desierta la licitación simplificada, la institución podrá adjudicarlo directamente.
Artículo 59. Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de las instituciones.
…

Por lo tanto, si de la normatividad antes transcrita se desprende que las instituciones -entre el que se ubica el sujeto obligado-, para la contratación de obras públicas, se adjudicarán mediante licitación pública por convocatoria, y que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar las condiciones requeridas, se optará por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, y que cada una debe sujetarse a una serie de procedimientos, de ahí que este consejo estime que con lo proporcionado por el ente municipal, no se puede dar por cumplido el derecho de acceso a la información, en razón de lo siguiente:

Respecto de las tres que ya se iniciaron, de lo proporcionado se advierte que fueron realizadas por invitación a cuando menos tres proveedores, por tanto en términos de la normatividad antes citada, y como el recurrente requiere el soporte documental haría falta que le entregue o ponga a su disposición lo siguiente:

- Los escritos de los criterios en los que se funde la justificación de las razones en las que se sustente el no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.
- Las invitaciones hechas a los proveedores.
- Las actas circunstanciadas de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones de cada una de las licitaciones
- Acuses de recibo de los escritos de las notificaciones de los fallos a los licitantes.
- Los contratos celebrados.

Y por lo que hace a las relativas al fondo denominado FORTAMUN-DF, que señala que se están en proceso de licitación, deberá indicar en qué estado se encuentran, esto es, justificar las razones por las cuales no se han iniciado.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales el sujeto obligado deberá suprimir los mismos y elaborar una versión pública, debiéndose ajustar a lo establecido en los artículos 58 de la citada ley de transparencia y 6, fracción IV, de la Ley 581 para la tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en aquellos casos en que las propuestas económicas y/o técnicas presentadas contengan información confidencial, lo procedente es realizar una versión pública en la que podrán omitirse aspectos de índole comercial, industrial o económica, como las características o finalidades de los productos; los métodos o procesos de producción; o los medios o formas de distribución o comercialización de productos, entre otros, tratándose de la propuesta técnica. En relación con la propuesta económica, podrán ser omitidos aquellos aspectos como la estructura de costos y precios ofrecidos, la forma en que comercializan o negocian la adquisición del producto, entre otros, que le signifique a su titular una ventaja frente a sus competidores; sin embargo, no podrá omitirse la información relativa al número de partida, la cantidad de producto ofrecido, la unidad de medida, la descripción genérica del producto, el precio unitario por cada una de las partidas, el importe total de cada partida y la suma de los importes totales de las partidas, lo anterior de

conformidad con el criterio 26/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de rubro: **Las propuestas económicas y/o técnicas presentadas en un proceso de licitación son de naturaleza pública**.

En virtud de lo anterior, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, procede ordenar al sujeto obligado que proporcione al recurrente el soporte documental correspondiente derivado de las licitaciones que ya fueron llevadas a cabo, así como indicar en qué estado se encuentran las relativas al fondo denominado FORTAMUN-DF, por tratarse de información pública vinculada con obligaciones de transparencia que tiene el deber de publicar y transparentar, al así disponerlo el artículo 8, párrafo 1, fracción XIV de la ley de transparencia 848. Lo anterior, en un **plazo no mayor a quince días hábiles** contados a partir de que cause estado la presente resolución, con apoyo en lo ordenado en el artículo 69, párrafo 1, fracción III, y 72 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le **ordena** que entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información faltante, en los términos expuestos en la consideración tercera de este fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese a las **Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto y por **Correo Electrónico** a la parte recurrente en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones III, IV y VII, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos